



Resolución Directoral

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

No. **244** -2018-DE-COPESCO/GRC

Cusco, **06 NOV 2018**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regida por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Publica;

Que, mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 40-2018-COPESCO/GRC, el PER Plan COPESCO convocó la Contratación del Servicio de Transporte de 11,400 toneladas de Mezcla Asfáltica para la meta 08 “Mejoramiento de la Carretera Huarcocondo – Pachar, Provincia de Anta”, siendo que en fecha 21 de Agosto de 2018 se adjudica la buena pro en favor del Consorcio Inca Vial, integrado por las empresas Inver Gold S.R.L. e Inversiones Orient SAV S.R.L., suscribiéndose en fecha 13 de Setiembre de 2018, el Contrato N° 1400-119-2018-COPESCO/GRC, por el monto de S/.369,360.00 (Trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta con 00/100 soles);





Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 5520-361-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, el Residente de la obra “Mejoramiento de la Carretera Huarucondo – Pachar, Provincia de Anta”, señala que estando en plena ejecución la obra y no habiendo concluido con los trabajos programados en cuanto a la colocación de la carpeta asfáltica, se tiene la necesidad de contar con el servicio de transporte de mezcla asfáltica a obra para culminar con los trabajos de asfaltado faltante y de esta manera alcanzar con la finalidad del contrato suscrito, para lo que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal. Señala que en observancia de la Ley de Contrataciones del Estado que permite la prestación adicional hasta por un máximo de 25%, se solicita la prestación adicional del 25% del monto total del contrato N° 1400-119-2018-COPESCO/GRC, que representa el transporte de un total de 2,850 toneladas de mezcla asfáltica, por un monto de S/.92,340.00;

Que, con Informe N° 094-2018-VMCG, la abogada de la Unidad de Abastecimientos emite opinión señalando que la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales de hasta un máximo del 25% del monto del contrato original, para con ello alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato, por lo que de acuerdo a los TDR que acompañan el requerimiento N° 311, el mismo que dio origen al Contrato N° 1400-119-2018-COPESCO/GRC, la finalidad de dicha contratación era el servicio de transporte de mezcla asfáltica para su colocación en el proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huarucondo – Pachar, Provincia de Anta”, trabajos que de acuerdo a lo señalado por el Residente de la obra, no han concluido y cuya ejecución resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, respecto a las modificaciones del contrato, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Artículo 34.- Modificaciones al contrato (...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicio y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)”;

Que, en el mismo sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Capítulo IV Modificaciones del Contrato. Artículo 139.-





Resolución Directoral

Adicionales y Reducciones. 139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, la normativa ha previsto la ejecución de prestaciones adicionales con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, de acuerdo al requerimiento N° 311, el mismo que dio origen al Contrato N° 1400-119-2018-COPESCO/GRC, la finalidad de dicha contratación era el servicio de transporte de mezcla asfáltica para su colocación en el proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huarcocondo – Pachar, Provincia de Anta”, trabajos que de acuerdo a lo señalado por el Residente de la obra, no han concluido y cuya ejecución resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, razón por la que la aprobación de prestaciones adicionales es necesaria; asimismo, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Certificación N° 1208 emite la certificación presupuestal correspondiente a fin de atender la solicitud de prestaciones adicionales del Contrato N° 1400-119-2018-COPESCO/GRC, el cual a la fecha se encuentra en plena ejecución, tal como lo señala el área usuaria y se acredita con el reporte del SIAF;

Estando al Visto en calidad de conformidad, de la Sub Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 1100-1881-2018 y en ejercicio de las atribuciones y





Resolución Directoral

facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-GR-CUSCO/GR de fecha 25 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES al Contrato N° 1400-119-2018-COPESCO/GRC suscrito con el Consorcio Inca Vial, integrado por las empresas Inver Gold S.R.L. e Inversiones Orient SAV S.R.L., para la contratación del Servicio de Transporte de Mezcla Asfáltica para la meta 08 “Mejoramiento de la Carretera Huarcoondo – Pachar, Provincia de Anta”, por la suma de S/.92,340.00 (Noventa y dos mil trescientos cuarenta con 00/100 soles), monto que equivale al 25% del monto contratado, de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT.	P. UNIT.	P. TOTAL
1	Servicio de Transporte de Mezcla Asfáltica	TON	2,850	S/.32.40	S/.92,340.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el contratista amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad a con lo dispuesto por el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimientos, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal, realicen las acciones correspondientes para la suscripción de la adenda respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente Resolución se transcriba al representante legal del consorcio referido, a los diferentes órganos administrativos pertinentes del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO y al Gobierno Regional del Cusco, para los fines correspondientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mg. Ing. JULIO ÍTALO RAMOS CALDERÓN
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
PER PLAN COPESCO

